

81/16090

#7798



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se delimitan
las jurisdicciones de los juzgados
de Paz de Boca Chica y San Feo. de
Maleris. -

7 Pajas

18 Feb/60



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 2697

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
FEB 18 1960

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En vista del creciente desarrollo del poblado de Boca Chica y de la sección en que está ubicado, en la cual se ha construído el Aeropuerto Internacional Trujillo, y teniendo en cuenta el volúmen de trabajo del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, hice figurar en el presupuesto de este año un Juzgado de Paz en Boca Chica.

Motivos similares me indujeron también a hacer figurar en dicho presupuesto dos Juzgados de Paz para el Municipio de San Francisco de Macorís.

El proyecto de ley anexo, que me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna presidencia, tiene por objeto delimitar las jurisdicciones de esos Tribunales.

La jurisdicción del Juzgado de Paz de Boca Chica se ha tomado de la que le corresponde al Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

Las de los Juzgados de Paz de San Francisco de Macorís se

0609112
P116090



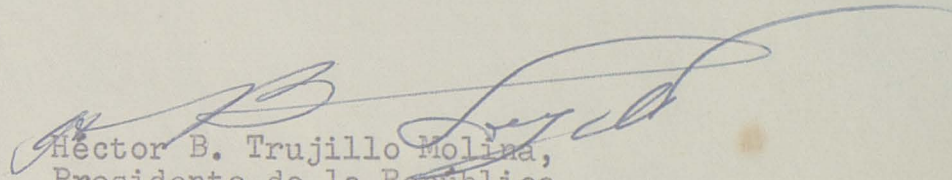
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

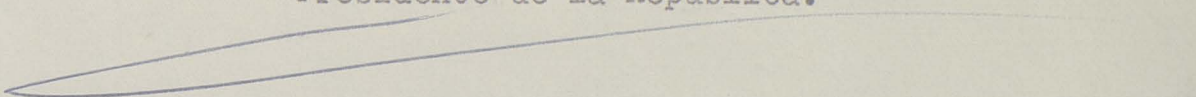
hanformado dividiendo la jurisdicción que tenía el Juzgado de Paz de aquel Municipio, de manera que se mantenga equilibrado el volumen de trabajo que corresponderá a las nuevas circunscripciones creadas en el mismo.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores impartirán su aprobación al proyecto sometido a su elevada consideración.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, el Juzgado de Paz de Boca Chica tendrá la jurisdicción siguiente:

a) Sección Municipal de Boca Chica, comprendiendo todos sus parajes, inclusive el área ocupada por el Aeropuerto Internacional "TRUJILLO", y

b) Sección Municipal de Guayacanes, comprendiendo todos sus parajes.

Art. 2.- Los Juzgados de Paz de la Primera y la Segunda Circunscripción del Municipio de San Francisco de Macorís tendrán, desde la publicación de esta Ley, como jurisdicciones respectivas, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte Noroeste de la ciudad de San Francisco de Macorís, partiendo desde la acera Noroeste de la calle Mella, y el territorio comprendido por las Secciones Municipales de Los Bejucos, Cruz de Cenoví, Jaya, La Joya y La Malena; y

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte Sureste de la ciudad de San Francisco de Macorís, desde el borde de la acera Noroeste de la calle Mella, y el territorio comprendido por las Secciones Municipales de Colón, Demajagual, Las Guáranas, Las Guázumas, Güiza, Laguna de Coto, La Mesa y La Peña.

Art. 3.- Queda modificada en cuanto sea necesario la Ley No. 4425, del 13 de abril de 1956.

DADA etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de febrero de 1960.

1437

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 2697, de fecha 18 del mes en curso y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se delimitan las Jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Bocha Chiva y de San Francisco de Macorís.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

2/16/60

01438

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de febrero de 1960.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se delimitan las Jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Bocha Chica y San Francisco de Macorís.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

1167/1/60



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, el Juzgado de Paz de Boca Chica tendrá la jurisdicción siguiente:

a) Sección Municipal de Boca Chica, comprendiendo todos sus parajes, inclusive el área ocupada por el Aeropuerto Internacional "TRUJILLO", y

b) Sección Municipal de Guayacanes, comprendiendo todos sus parajes.

Art. 2.- Los Juzgados de Paz de la Primera y la Segunda Circunscripción del Municipio de San Francisco de Macorís tendrán, desde la publicación de esta Ley, como jurisdicciones respectivas, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte Noroeste de la ciudad de San Francisco de Macorís, partiendo desde la acera Noroeste de la calle Mella, y el territorio comprendido por las Secciones Municipales de Los Bejucos, Cruz de Genoví, Jaya, La Joya y La Malena; y

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte Sureste de la ciudad de San Francisco de Macorís, desde el borde de la acera Noroeste de la calle Mella, y el territorio comprendido por las Secciones Municipales de Colón, Demajagual, Las Guáranas, Las Guázumas, Güiza, Laguna de Coto, La Mesa y La Peña.

Art. 3.- Queda modificada en cuanto sea necesario la Ley No. 4425, del 13 de abril de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero

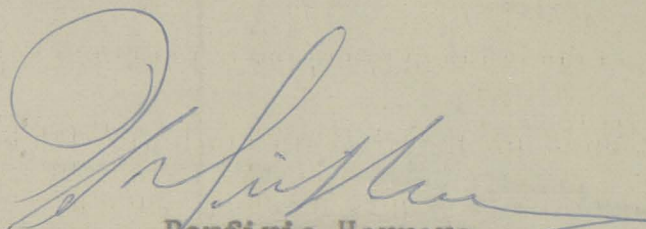
CONGRESO NACIONAL

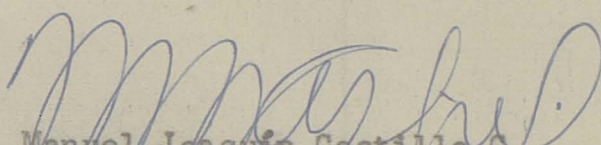
ASUNTO:

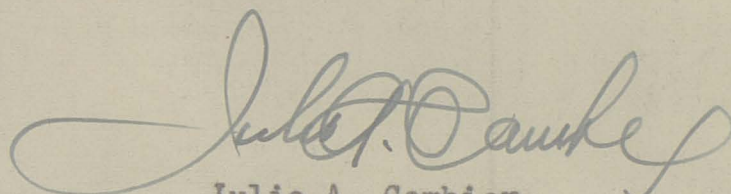
Ley por cuyo medio se delimita las Jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Bocha Chica y de San Francisco de Macorís.

PAG. 2

del año mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.--

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
18 de febrero del 1960

No.131

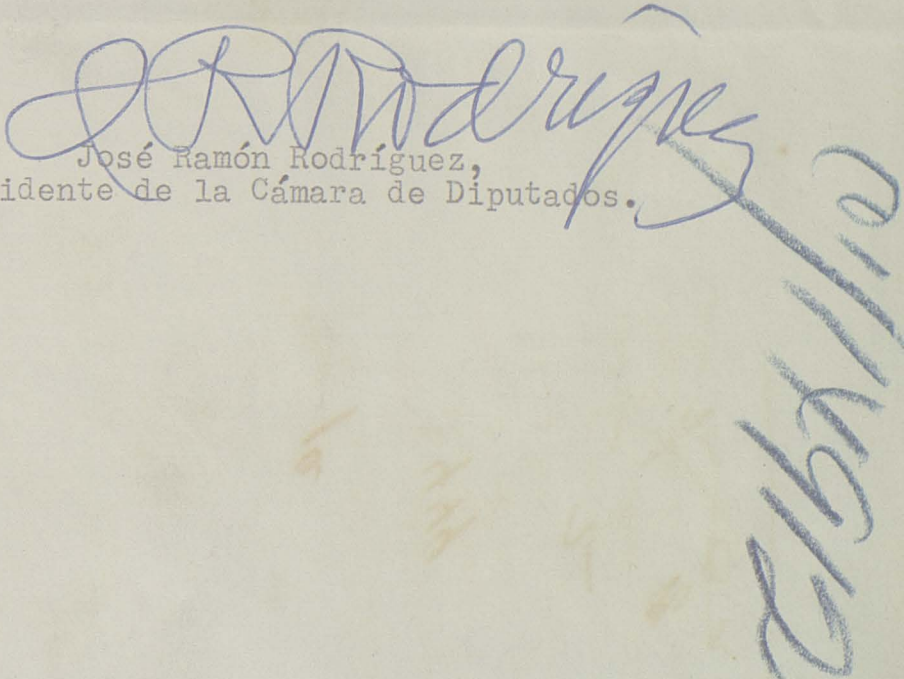
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1438 de fecha 18 de febrero del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por cuyo medio se delimita las jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Boca Chica y los de San Francisco de Macorís.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2963 |

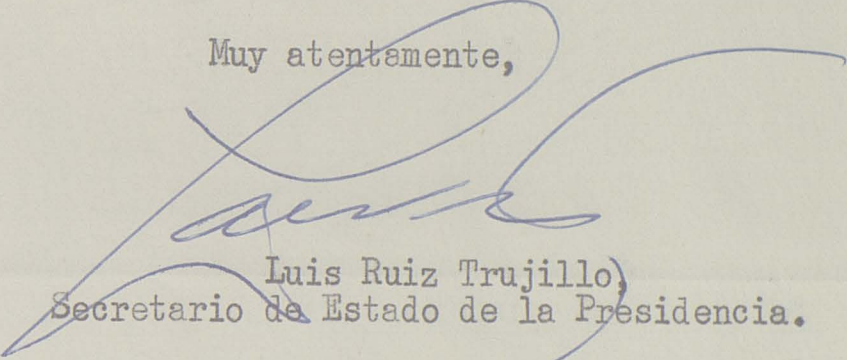
Ciudad Trujillo, D. N.,
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se delimita las jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Boca Chica y de los de San Francisco de Macorís, ha sido promulgada en fecha 21 de febrero de 1960, y registrada bajo el No. 5310.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.